

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-021-2018

Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que "Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...);"

Que el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del Superintendente: "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

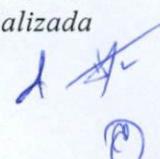
Que el artículo 44 numeral 17 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que el Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá "Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia (...);"

Que mediante Acción de Personal SCPM-CGAF-DATH-360 se encarga el puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado al Ing. Christian Ruiz Hinojosa, Intendente General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a partir del 06 de septiembre de 2017;

Que la Intendencia de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas, sustanció el expediente signado con el número SCPM-IIAPMAPR-0042-2015-R, siendo el denunciante FIDERAM S.A., y el denunciado INALECSA;

Que mediante providencia de 27 de junio de 2018, dictada a las 15h22, en el proceso de investigación No. SCPM-IIAPMAPR-0042-2015-R, dentro de la tramitación del Recurso de Apelación interpuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado (E), dispuso señalar para el día lunes 02 de julio de 2018, a las 11h00, la audiencia solicitada por el operador económico INALECSA;

Que debido a los compromisos adquiridos con anterioridad por el Superintendente de Control del Poder de Mercado (E) que imposibilitan su comparecencia a la Audiencia convocada para el día lunes 02 de julio de 2018 a las 11h00 y con el propósito de dar cumplimiento a las garantías y derechos constitucionales y atendiendo la petición realizada por las partes, es necesario delegar su asistencia a la misma;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 17 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica, doctor Patricio Rubio Román, a fin de que asista a nombre del Superintendente de Control del Poder de Mercado a la audiencia convocada para el día lunes 02 de julio de 2018 a las 11h00, dentro del procedimiento administrativo No. SCPM-IIAPMAPR-0042-2015-R-R.E.R-0001-2018-DS, que se tramita ante el Superintendente de Control del Poder de Mercado en virtud del Recurso de Apelación interpuesto.

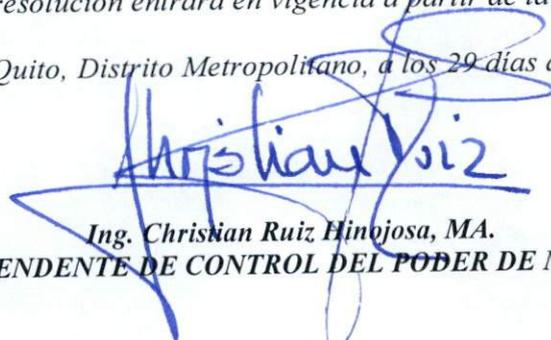
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El servidor delegado deberá informar de sus actuaciones al Superintendente de Control del Poder de Mercado (E).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio de 2018.



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)

